

RAD. 006 2015 00062 00

AUTO No. 5808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2385 del 26 de julio de 2.016 procedente del Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales, en consecuencia, **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado numeral tercero del auto No. 4672 del 11 de julio de 2.016 visible a folio 57 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

SECRETARIA: Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.14 C.2), secuestrado (fl.35-36 C.2) y avaluado (fl.27/30/44/45/49 C.2). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 021 2009 00457 00

AUTO No. 5817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

1. Señalar la hora de las 2:30 PM, del día 11 del mes de OCTUBRE del año 2016, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DDZ949**.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el 40% que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegar una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, rodamientos y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 Agosto de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 08 de agosto de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.13 C.2), secuestrado (fl.35 C.2) y avaluado (fl.62/63/64/65). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 034 2013 00272 00

AUTO No. 5816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. el despacho

RESUELVE

1. Señalar la **hora** de las 1:30 PM, **del día 11 del mes de OCTUBRE del año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DDZ949**.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegar una copia o la constancia de la publicación del aviso y el certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, rodamientos y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Juzgado de Ejecución Civil Municipal
14 AGOSTO DE 2016

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 001 2013 00162 00

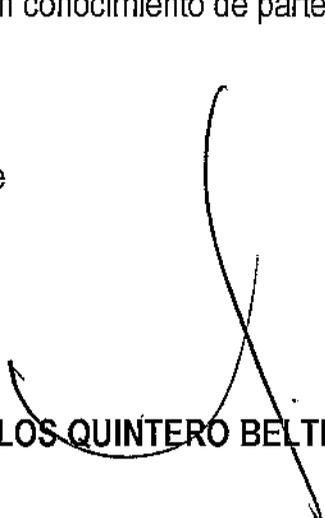
AUTO No. 5798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**, al oficio No.02-0661 de fecha 20 de abril de 2.016, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES** y deja a disposición del presente proceso los bienes desembargados que le corresponden al demandado, esto es, el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-318916, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 766 del 03 de junio de 2.016, Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016


MARÍA BÉCMAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA
Juzgado del Mar No. 1 de Buen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2014 01059 00

AUTO No. 5793

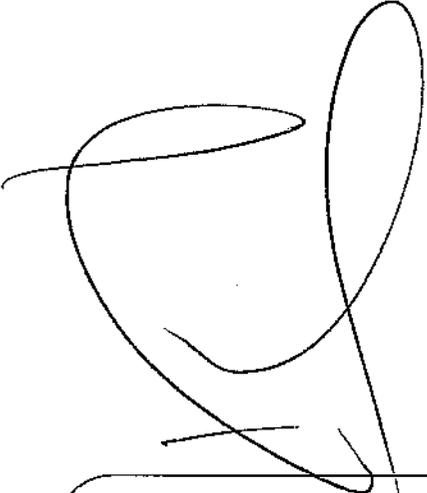
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

-EN ATENCIÓN a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio 02-2831 del 27 de noviembre de 2.015 visible a folio 18 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN BAZ
Mano del Secretario
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00181 00

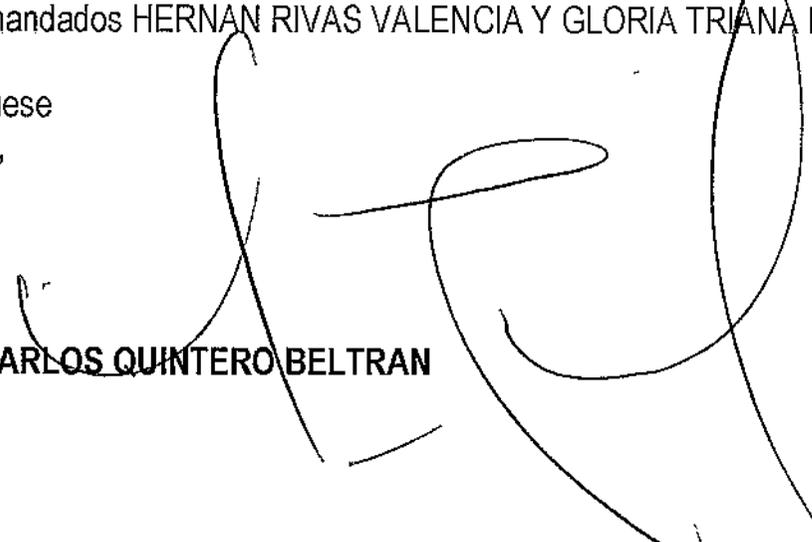
AUTO No. 5795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-7495**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la CALLE 12 C No. 31-60 Urbanización Colseguros de esta ciudad, de propiedad de los demandados HERNAN RIVAS VALENCIA Y GLORIA TRIANA DELGADO.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipales

del Mar Ibagüen Paz

Maria del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR IBAGÜEN PAZ
SECRETARÍA

RAD. 020 2014 00254 00

AUTO No. 5801

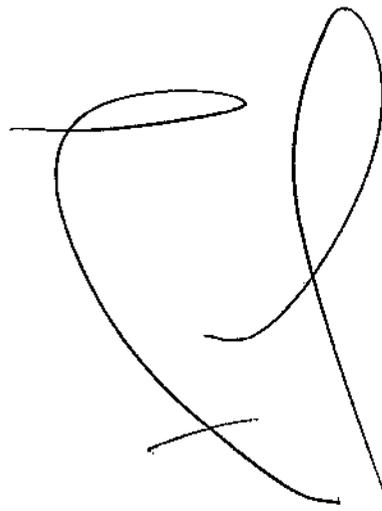
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SI SURTE EFECTOS**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
MARÍA DEL MAR BELTRÁN PAZ
María del Mar Beltrán Paz
SECRETARÍA

RAD. 021 2013 00006 00

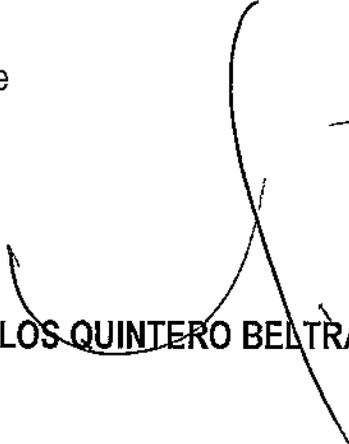
AUTO No. 5800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO SURTE EFECTOS**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ

SECRETARIA

RAD. 010 2015 00223 00

AUTO No. 5794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1606 del 22 de junio de 2.016 procedente del juzgado de origen.

2.- ACEPTASE la autorización entregada por la parte demandada a la Doctora **ELENITH ESTADA GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P. No. 195423 del C.S.J., en los términos precedentes.

3.- COMO QUIERA que mediante auto 4621 del 08 de julio de 2.016 se ordenó oficiar al juzgado Décimo Civil de Circuito de Cali a fin de que realizara la transferencia de los títulos que por error fueron consignados a la cuenta de ese despacho, **POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, UNA VEZ** se trasieran a la cuenta de este despacho los depósitos judiciales descontados a la demandada, **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto 2374 del 19 de abril de 2.016 (fol. 62 C.1.) y entréguese a la parte demandada, señora HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA a través de su autorizada, Doctora **ELENITH ESTADA GALEANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.655.709 y T.P. No. 195423 del C.S.J el valor de \$765.862, como excedente del embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
M.D. Gertrudis Ibarguén Paz
SECRETARÍA

RAD. 032 2014 00253 00

AUTO No. 5797

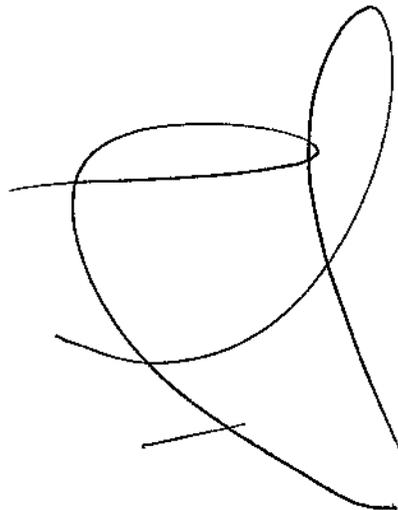
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al oficio No.02-0728 de fecha 25 de abril de 2.016, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA**, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación el 09 de marzo de 2.015. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016


MARIÁ DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00322 00

AUTO No. 5796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1618 del 17 de junio de 2.016, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS.**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, como quiera que el presente proceso fue terminado mediante auto interlocutorio No. 438 del 26 de mayo de 2.015 por pago total de la obligación.

Comuníquese lo anterior al **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Maria del Mar ~~SECRETARIA~~ Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00516 00

AUTO No. 5802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **EN ATENCIÓN** al oficio No. 04-850 del 24 de mayo de 2.016 procedente del juzgado CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (Juzgado que avocó el conocimiento del proceso bajo radicación 05-2012-00389 00), mediante el cual solicita información respecto a la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 777 del 25 de marzo de 2.015 por el juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, observa el despacho que el oficio en mención fue glosado al expediente sin que se le diera trámite, en consecuencia el despacho dispone, **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 777, de fecha 25 de marzo de 2.015, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de los demandados **JAIME SUAREZ VALLENCILLA NARVAEZ y AIDEE JARAMILLO ORTEGA**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio al juzgado CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
MARIA DEL MAR IBARGOEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00414 00

AUTO No. 5808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **EN ATENCIÓN** al oficio No. 2053 del 28 de junio de 2.016 procedente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por secretaría oficial al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de informar que el nombre del demandante es JOSÉ RODRÍGO PULÍDO BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.437, tal como se indicó en el oficio No- 02-0691 del 21 de abril de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
~~MARÍA DE MARIBÁRGUEN PAZ~~
María de ~~SECRETARÍA~~ ~~en Paz~~
SECRETARÍA

RAD. 010 2014 01018 00

AUTO No. 5799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 2007, de fecha 21 de junio de 2016, proveniente del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **MARÍA ZORAIDA LOPEZ DE GALVIS**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

RAD. 009 2011 00104 00

AUTO No. 5812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **REQUERIR** al **PAGADOR DE LA COOPERATIVA CONTRATOS CTA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3104 del 23 de noviembre de 2.011, librado por el despacho de origen, donde se comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga en esa empresa la demandada **MARIBEL ACUÑA GÓMEZ C.C. 31.475.928**. El oficio en mención fue radicado en esa empresa el 12 de enero de 2.012. Por secretaría líbrese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00137 00

AUTO No. 5814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-2201 del 09 de octubre de 2.015 allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones procedentes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Alcaldía Santiago De Cali- Departamento Administrativo De Hacienda, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016
Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
MARIA DEL MAR IBARBUEEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00062 00

AUTO No. 5809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 2341, de fecha 14 de julio de 2016, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **ADECUACIONES PARADA S.A.S**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Civiles **SECRETARIA**
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00041 00

AUTO No. 5810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

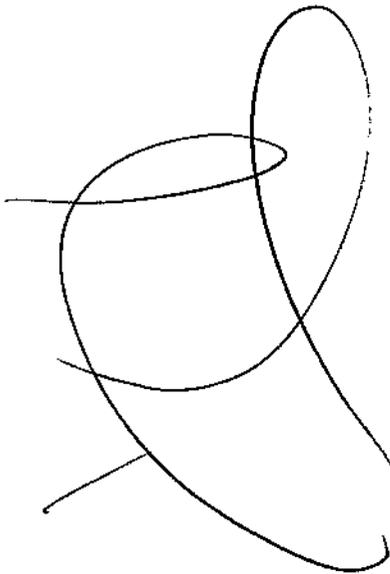
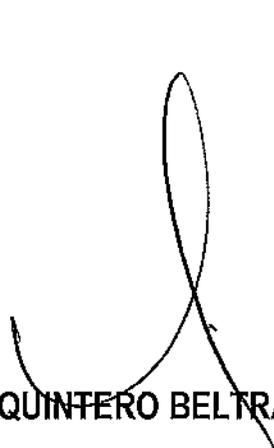
- Conforme a la devolución del telegrama por motivo de "REHUSO" enviado al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA Realícese los trámites pertinentes hasta obtener la notificación del oficio No. 02-1349 del 20 de junio de 2.016 dirigido al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Oficiar

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR BARGUÉN PAZ Paz
SECRETARÍA

RAD. 010 2011 00413 00

AUTO No. 5811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.-**EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio 02-941 del 01 de junio de 2.015 visible a folio 35 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
~~MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ~~
María de ~~SECRETARIA~~ SECRETARIA
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00827 00

AUTO No. 5815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.-POR SECRETARÍA oficiar a la EPS SURA a fin de que informe el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación (cédula o NIT) que como empleador está realizando los respectivos aportes a salud a los demandados los demandados YOSEP RODRÍGUEZ SAAVEDRA C.C. 16.695.189 y CLAUDIA MILDRED GALVEZ SANTAMARÍA C.C.66.823.709 . Por secretaria oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARÍA

RAD. 019 2010 01182 00

AUTO No. 5820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.-**EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio 02-1088 del 24 de junio de 2.015 visible a folio 18 del presente cuaderno e indíquese en el mismo el número de cuenta que ahora corresponde a este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civil
SECRETARIA
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2010 01182 00

AUTO No. 5819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE en cuenta la CONVERSIÓN de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación BANCO FINANDINA S.A., según consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- EN ATENCIÓN a lo resuelto en el numeral anterior, **TÉNGASE** como demandante en el presente Proceso al BANCO FINANDINA S.A.

3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

RAD. 11-2010-00522-00

AUTO No. 5804.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

Revisado el proceso se observa que aunque en el auto que antecede se dispuso la corrección del numeral 4º del auto No. 3923 del 17 de junio de 2016 (Fl. 208), el error persiste y del caso es subsanarlo. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del 4º** del auto No. 3923 del 17 de junio de 2016 (Fl. 208), el cual quedará así:

"4. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre los inmuebles objeto del proceso, distinguidos con la matrícula inmobiliaria **370-163979 370-163719**, constituidos mediante la escritura pública No. 5173 del 01-11-2006, otorgada en la Notaría tercera del circulo de Cali, según anotaciones Nro. 25 y 23 respectivamente. Líbrese el exhorto por secretaría"

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARÍA

RAD. 17-2016-00001-00

AUTO No. 5806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por el Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ, y coadyuvado por los ejecutados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES).

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$1.756.066,00.00, Oficiese al Juzgado 17º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago al Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ c.c.# 16.273.804 y T.P. 188.885 DEL C.S.J; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda, y los que en adelante se lleguen a efectuar, sin necesidad de otro pronunciamiento al respecto.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse esté último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y complase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Hernández Paz
SECRETARIA

RAD. 024-2015-01124-00

AUTO No. 5807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

En consideración a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora hasta el día 26 de febrero de 2016, presentada por la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, como apoderado judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por actualización de las cuotas en mora hasta el día 26 de febrero de 2016.

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

7. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles SECRETARIO
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 09-2012-00839-00

AUTO No. 5821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación** (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES), presentada por la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, y coadyuvado por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación (ACUERDO EXTRAPROCESO- TERMINACIÓN DEL PROESO CON ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES).

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$29.083.458,00, Oficiese al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y se entregue los títulos judiciales que excedan de la mencionada suma a la parte demanda, y los que en adelante se lleguen a efectuar, sin necesidad de otro pronunciamiento al respecto.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Sin consideración el escrito del 27 de junio de 2016 de la parte actora.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIO

RAD. 17-2015-00557-00

AUTO No. 5822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. FRANCISCO PACHO TORRES., apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Se agrega para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica del ~~SECRETARIO~~ **SECRETARIA**

RAD. 07-2012-00802-00

AUTO Nro. 5822.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016.

Previo a dar trámite a la última solicitud de la parte actora, el Despacho dispone oficiar al juzgado de origen para que se ordene a quien corresponda se sirva indicar la suerte del escrito –liquidación del crédito- presentada por la parte demandante ante ese estrado judicial el día 25 de marzo de 2014, *habida cuenta que revisado el proceso no se observa el petitorio.* Oficiese al Juzgado 7º Civil Municipal y anéxese copia de la petición de la parte ejecutante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~María del Pilar Barrera Paz~~
SECRETARIO

RAD. 016-2014-00127-00

AUTO N°. 5824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutada –objeción por error grave del avalúo presentado por la parte demandante, revisado el expediente se observa que el despacho mediante auto No. 4765 del 13 de julio de 2016 en el numeral 3° dispuso correr traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante “por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemento u objetarlo por error grave”, siendo que el nuevo estatuto procesal no contempla la objeción por error grave “2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado [...] para que los interesados presenten sus observaciones”. (Art. 444 C.G.P.), por ende el despacho **dejará sin valor ni efecto** alguno el numeral 3° auto No. 4765 del 13 de julio de 2016 (Fl 143). Art. 132 C.G.P. En consecuencia de nuevo se correrá el traslado respectivo conforme al C.G.P.

En lo demás el auto queda incólume.

Así mismo, se agregara para que obre y conste la petición de la parte denominada objeción a las costas, sin consideración dado que la liquidación de las expensas sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación Art. 366 No. 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR sin valor ni efecto** alguno el numeral 3° auto No. 4765 del 13 de julio de 2016 (Fl 143). Art. 132 C.G.P. En lo demás el auto queda incólume. Por lo expuesto en la parte motiva.
2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.
3. **Agréguese** para que obre y conste la petición de la parte denominada objeción a las costas, sin consideración dado que la liquidación de las expensas sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación Art. 366 No. 3° del C.G.P.
4. Requierase a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1°. Del auto No. 4765.Fl. 143.
5. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALVARO RUIZ GONZALEZ con T.P. 75.292 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Avenida del Maestrazgo 1000 - Buen Paz
SECRETARIA

RAD.09-2010-00765-00

Auto No. 5803.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

Vista la petición que precede allegada por la parte demandante, a través de la cual solicita **se rechace la solicitud formulada por la parte demandada** "relacionada con la supuesta objeción por error grave del dictamen pericial (avalúo) debida y oportunamente presentado, por no existir este trámite en el nuevo estatuto procesal civil, que rige hoy día....".

El despacho la agrega al proceso ***sin consideración***, dado que la notificación del Auto No. 6620 proferido por el juzgado el día 26 de noviembre de 2015 (Fl. 236) comenzó a surtirse en vigencia del C.P.C., **aunque fue notificado** el 12 de enero de 2016 (Estado 001), en vigencia del C.G.P, toda vez que no se registró oportunamente por la secretaría del Despacho, en el Estado del 30 de noviembre de 2015, según lo indicado en la constancia de secretaría que obra a folios 250.

De ahí que la notificación del citado auto empezara a surtirse el día 12 de enero de 2016, en vigencia del C.G.P, se *itera*, y por lo cual la citada providencia debe ceñirse a la legislación anterior, *por lo cual el ejecutado presenta la objeción por error grave frente al auto No. 6620 del 26 de noviembre de 2015* (Fl. 236), el día 14 de enero de 2016, esto es, dentro del término de su ejecutoria que se dio en vigencia del C.G.P. (Art. 625 del G.G.P.#5º) y, por lo cual se puso en conocimiento de la parte actora, en silencio, pues el escrito que se resuelve fue presentado con posterioridad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIO

RAD. 022 2014 00128 00

AUTO No. 5813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

1.- La parte demandante obrando por intermedio de su apoderado judicial, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto N°. 4208 del 27 de junio de 2016 mediante el cual se dispuso:

... "Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$108.999.702 m/cte"...

2.- Arguye el recurrente en resumen, que no se encontró error alguno en la liquidación aportada, se le liquidaron las tasas fluctuantes certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, indica que la diferencia radica en los programas utilizados, se liquidan intereses moratorios en forma mensual, y la presentada por la parte actora es por días causados y de acuerdo a las fluctuaciones vigentes, es más exacta, por tratarse de matemáticas financiera.

3.- Del escrito se dio el traslado de Ley, en silencio.

4.- Ahora el expediente se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Habiéndosele dado el trámite dispuesto en los artículos 318 a 319 del C. G.P., al revisar el escrito de reposición, se advierte al libelista que la tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica es decir que una tasa efectiva anual no se puede dividir entre 12, para encontrar la tasa periódica mensual⁵, para ello se debe aplicar la siguiente formula:

$$\text{Tasa de internos nominal mensual} = [(1+TE)^{(1/n)} - 1]$$

Bajo ese contexto, y como quiera que en el presente proceso en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, liquida la tasa efectiva anual en 12, para encontrar la tasa periódica mensual, vislumbrando un valor diferente al liquidado por el despacho, en consecuencia no le asiste razón al petente en afirmar que no se encontró error alguno en la liquidación aportada, pues es claro que la tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, razón suficiente para mantener incólume la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

- NO REPONER para revocar el auto N°. 4208 del 27 de junio de 2016, notificado por estado No. 106 del 29 de junio del mismo año (Fl. 56 C.1), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 AGOSTO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Jordán Paz
SECRETARÍA

⁵ Concepto SUPERINTENDENCIA FINANCIERA intereses, tasa nominal y efectivo anual, equivalencias 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006.

RAD. 30 2012 00459 00

AUTO No. 5827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

En virtud a que en el inciso final del auto que No. 5694 del 27 de octubre de 2015 (Fl. 59 Cdo. No. 2), se cometió un error por omisión, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido inciso final del citado auto quedará así:

“FIJESE como honorarios provisionales de curaduría al mencionado auxiliar la suma de \$250.000.00 mcte., pago que podrá hacerse mediante consignación”.

En lo demás la providencia queda incólume.

En atención a la solicitud de remanentes de parte del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, Infórmese que **SI SERÁ TENIDA EN CUENTA**, ya que es la primera solicitud de esta índole allegada a este proceso, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con el número de radicación 26-2013-00004-00 que adelanta ELDA CRISTINA BECERRA CHANCHI contra GLORIA YANIRA URBANO MADROÑERO. Por secretaria ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~SECRETARIA~~ Quén Paz
SECRETARJA

RAD. 30 2012 00459 00

AUTO No. 5828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, agosto 09 de 2016.

RECONOCER personería a la Doctora MARIA EUGENIA AGUIRRE GONZALEZ con T.P. No. 227019 del C.S.J, como apoderada de la parte actora, de acuerdo a la sustitución del poder realizado por el doctor RENE GIL PERDOMO, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder inicial

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIO

RAD. 017 2010 00409 00

AUTO No. 5823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016

EN ATENCIÓN a la solicitud de la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** la memorialista, a lo resuelto por este despacho mediante providencia del 11 de abril de 2016 (Fl. 64 Cn. 1) y oficio No. 02-0643 del 19 de abril de 2016, en el cual se resolvió sobre la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo.

2.- A su turno, **OFÍCIESE** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho de ejecución mediante providencia del No. 2153 del 11 de abril de 2016, comunicada a dicho juzgado mediante oficio 02-0643 del 19 de abril de 2016.

3. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~SECRETARIA~~
María de los Angeles Paz
SECRETARIA

RAD. 007-2012-00837-00

AUTO N°. 5825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutada –objeción por error grave del avalúo presentado por la parte demandante, revisado el expediente se observa que el despacho mediante auto No. 4771 del 13 de julio de 2016 en el numeral 2º dispuso correr traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante “por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemento u objetarlo por error grave”, siendo que el nuevo estatuto procesal no contempla la objeción por error grave “2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado [...] para que los interesados presenten sus observaciones”. (Art. 444 C.G.P.), por ende el despacho **dejará sin valor ni efecto** alguno el numeral 2º auto No. 4771 del 13 de julio de 2016 (FI 103). Art. 132 C.G.P. En consecuencia de nuevo se correrá el traslado respectivo conforme al C.G.P.

En lo demás el auto queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR sin valor ni efecto** alguno el numeral 2º auto No. 4771 del 13 de julio de 2016 (FI 103). Art. 132 C.G.P. En lo demás el auto queda incólume. Por lo expuesto en la parte motiva.

2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

RAD. 03-2015-00336-00

AUTO N°. 5826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por la apoderada de la parte ejecutada –objeción por error grave del avalúo presentado por la parte demandante, revisado el expediente se observa que el despacho mediante auto No. 5287 del 26 de julio de 2016 en el numeral 2º dispuso correr traslado del avalúo presentado por la parte ejecutante “por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemento u objetarlo por error grave”, siendo que el nuevo estatuto procesal no contempla la objeción por error grave “2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado [...] para que los interesados presenten sus observaciones”. (Art. 444 C.G.P.), por ende el despacho **dejará sin valor ni efecto** alguno el numeral 2º auto No. 5287 del 26 de julio de 2016 (FI 129). Art. 132 C.G.P. En consecuencia de nuevo se correrá el traslado respectivo conforme al C.G.P.

En lo demás el auto queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR sin valor ni efecto** alguno el numeral 2º auto No. 5287 del 26 de julio de 2016 (FI 129). Art. 132 C.G.P. En lo demás el auto queda incólume. Por lo expuesto en la parte motiva.

2. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del **SECRETARÍA** Paz
SECRETARÍA

RAD. 004 2010 00933 00

AUTO No. 5818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0702 del 22 de abril de 2.016 allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR BARQUEN PAZ
María ~~SECRETARIA~~ Argüen Paz
SECRETARIA

RAD 011-2009-00125-00

AUTO No. 5805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 4689 del 11 de julio de 2016 obrante a folios 318 y las solicitudes que anteceden.

Arguye el recurrente en resumen que presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto interlocutorio No. 4689 del 11 de julio de 2016 notificado por estado el día 13 de julio de 2016, dado que el Despacho afirma que el auto que resuelve negar la petición de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario *por falta de reestructuración de la obligación "no goza del recurso de alzada, lo que corrobora la orientación sesgada del despacho , pues el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso manda: [...] 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva..."*, por tanto, resulta ilegal la posición del Juzgado al no conceder el recurso que en derecho corresponde.

Al recurso se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte se pronunció al respecto indicando que se está ante un asunto suscitado en vigencia de la ley 1395 de 2010 de ahí que se debe dar aplicación al Art. 14 que modificó el art. 351 del C.P.C. que *"establece que esta clase de autos no tiene la calidad de ser procedentes para la apelación como lo manifiesta el despacho"*, que en caso que se acceda a lo pedido por el ejecutado deprecia se conceda en el efecto devolutivo.

De otro lado, la parte demandante allega el avalúo catastral; y la apoderada demandante en el Juzgado de familia Rad. 2010-0316 allega el oficio No. 02-1580 diligenciado.

CONSIDERACIONES:

Delanteramente debe decirse que el ejecutado en el presente proceso civil interpuso incidente de nulidad constitucional el 21 de septiembre de 2015 (Fl. 278 y s.s.), petición frente a la cual el juzgado mediante auto No. 6567 del 29 de noviembre de 2015 (Fl. 287), dispuso: *"Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad constitucional por falta de reestructuración, PÓNGASE en conocimiento de la parte actora"*, para que se pronunciara al respecto y, fue resuelta mediante auto No. 2495 del 22 de abril de 2016 (Fl. 303 y s.s.), denegando lo deprecado por la parte demandada, esto es, la terminación anormal del proceso *"por falta de exigibilidad de la obligación hipotecaria al carecer de la obligatoriedad de reestructuración del crédito"*.

Luego, si bien es cierto que el numeral 5° del Art. 321 del C.G.P, hace referencia a que es apelable el auto que "**rechace de plano un incidente y el que lo resuelva**", también lo es que las nulidades son taxativas (Art. 133 del C.G.P.) y, petición de "incidente de nulidad constitucional por reestructuración", presentada por la parte ejecutada el 21 de septiembre de 2015 (Fl. 278 y s.s.), no la consagra el Código General Proceso y, tampoco se le dio el trámite de un incidente conforme al C.G.P.

En ese orden de ideas y como no existen argumentos NUEVOS que permitan cambiar la posición del Juzgado, no se repondrá el auto No. 2188 del 12 de abril de 2016 y se accederá al recurso de queja, toda vez que se cumple con los presupuestos del Art. 352 y s.s., del C.G.P.

Ahora bien, a fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, así como del presente auto, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Se agrega para que obre y conste el oficio No. 02-1580 diligenciado.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del ~~SECRETARIO~~ Paz
SECRETARIA